

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

### RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

#### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA 2021-I-021 BARRANQUILLA

**OBJETO: “LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA “ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS O PREDIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 3.29 y en el cronograma de la convocatoria, se procede a publicar la “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”.

Teniendo en cuenta que se presentaron observaciones al informe señalado anteriormente, se procede a responder de la siguiente forma:

#### OBSERVACIÓN 1:

PROPONENTE 6. CONSORCIO DE INTERVENTORIA FONVIVIENDAS, allegada por correo electrónico el 12/08/2021 a las 18:02pm al correo casadigna@findeter.gov.co

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO DE INTERVENTORIA FONVIVIENDAS, y teniendo en cuenta el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la Convocatoria No. 2021-I-021-Barranquilla, con fecha de publicación 12 de agosto de 2021, en el cual manifiestan que la empresa Asociación de Vivienda La Esperanza Mia “ASOVILES”, la cual hace parte del CONSORCIO DE INTERVENTORIA FONVIVIENDAS, en la sección de verificación de Requisitos Habilitantes Jurídicos NO CUMPLE, por: “incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.28.1.1.-REGLAS PARTICULARES – de los términos de referencia:

(...)  
b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.

Por lo tanto, incurre en las causales de rechazo del numeral 3.37 de los términos de referencia: “26. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea” y “28. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.”.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe resaltar lo siguiente: En el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES con fecha de publicación 5 de Agosto de 2021, en la verificación de Requisitos Jurídicos Habilitantes, manifestaron la siguiente observación a la empresa Asociación de Vivienda La Esperanza Mia “ASOVILES”: “Objeto Social: No está relacionado con el objeto a contratar. Deberá subsanar de conformidad con el numeral 4.1.1.2. de los términos de referencia “2. Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo”.

Para corregir o subsanar esta observación nos dan un término máximo hasta el día 9 de agosto de 2021, fecha en la cual fue entregada la respectiva subsanación dando cumplimiento en la entrega de la misma y al ajuste en el objeto de la empresa según lo solicitado. Es decir que una vez cumplido o ajustado el objeto social de la empresa se continuaba con el proceso de calificación de nuestra propuesta.

En el numeral 3.28. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, de los términos de referencia de la convocatoria 2021-O-020-Barranquilla, cita: “La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero mínimos establecidos en los presentes términos de referencia no dará lugar a puntaje, pero habilitan o no habilitan la propuesta.”

En el numeral 3.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES cita: “Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que

estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente convocatoria.

La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta. “... El evaluador solicitará al proponente las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término preclusivo otorgado para subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso. Será inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito en el Numeral 3.28 y 3.28.1, de los términos de referencia de la Convocatoria de la referencia, nos permiten realizar las subsanaciones correspondientes solicitadas por la entidad evaluadora que ve hay lugar a realizar la subsanación correspondiente, y que estas por su naturaleza no podrán ser calificadas como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Por lo tanto, solicitamos sean modificado el estado del Concepto de Rechazado, por el de Habilitado Jurídicamente, y así poder continuar con el proceso de calificación de nuestra propuesta, por las razones anteriormente expuesta, ya que en ningún momento estamos mejorando nuestra oferta, sino subsanando una solicitud realizada por ustedes aun documento que no genera puntuación alguna.

JOSE PASTOR ARZUAGA ARZUAGA  
Representante  
Consortio de Interventoría Fonviviendas

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

### RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, se señalan las actuaciones realizadas desde la presentación de la propuesta hasta la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos.

### Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones:

Al respecto, es necesario indicar que la solicitud de subsanación en el informe preliminar del 5 de agosto de 2021 por parte del equipo evaluador se dio en cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, numeral 3.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES de acuerdo a las siguientes disposiciones:

(...)

*“El evaluador solicitará al proponente las **aclaraciones y explicaciones que estime pertinente** sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término preclusivo otorgado para subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso”*

(...)

*“**con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad...**”*

La solicitud de subsanación relacionada con el cumplimiento de la ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL en cuanto al objeto social del integrante Asociación de Vivienda La Esperanza Mia “ASOVILES”, del oferente CONSORCIO DE INTERVENTORIA FONVIVIENDAS, se hizo con el fin de garantizar al proponente la oportunidad de allegar las pruebas y documentos por medio de los cuales aclarara, si a la fecha de presentación de la oferta cumplía con los requisitos de acuerdo a los términos de la convocatoria 2021-I-021-Barranquilla y específicamente que el objeto social del integrante del consorcio guardara relación con el proyecto a ejecutar.

En este sentido y de acuerdo a lo señalado por la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 927 de 2008, frente al cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los proponentes antes del cierre del proceso de selección señaló que aquel oferente que se presente en un proceso de contratación *debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.*

Por otro lado en concepto No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del 20 de mayo de 2010 de la misma sala, el Consejo de Estado emitió un nuevo concepto resaltando que los oferentes debían cumplir de manera estricta todos los requisitos habilitantes para participar en un proceso de selección. En estas condiciones el Consejo de Estado consideró:

(...)

*...lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta.*

Se debe entonces diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Adicionalmente, es importante mencionar que los términos de referencia de la convocatoria señalan expresamente, en materia de subsanabilidad que:

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

### “3.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

(...) La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. **En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta (...)**”

Es decir, se puede subsanar lo que se tiene, NO lo que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por los términos de referencia de la convocatoria.

Referente a la ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL del proponente CONSORCIO DE INTERVENTORIA FONVIVIENDAS se concluye que el mismo **NO CUMPLIÓ** a pesar del certificado de existencia y representación legal aportado por parte del integrante ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA MIA-SIGLA ASOVILES, entendiéndose que al término del cierre de la convocatoria- 30 de julio de 2021, éste no cumplía con lo dispuesto en el numeral **4.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de los términos de referencia de acuerdo a lo siguiente:

*El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:*

(...)

**“2. Objeto social:** *Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo”.*

Por lo tanto, incurre en las CAUSALES DE RECHAZO del numeral 3.37 de los términos de referencia:

**“26.** *Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”*

**“28.** *Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.”*

Así las cosas queda demostrado que la participación del proponente plural CONSORCIO INTERVENTORIA FONVIVIENDAS gozó de las garantías y derechos constitucionales a la defensa, igualdad, subsanabilidad y debido proceso, en el marco de la Convocatoria 2021-I-021-BARRANQUILLA.

De conformidad con todo lo anterior, se mantiene lo establecido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes de la convocatoria 2021-I-021-BARRANQUILLA.

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

### OBSERVACIÓN 2:

**PROPONENTE 1. CONSORCIO INARPES**, allegada por correo electrónico el 12/08/2021 a las 19:23pm al correo [casadigna@findeter.gov.co](mailto:casadigna@findeter.gov.co)

CONSORCIO INARPES  
Email [consorciodarquitectos@gmail.com](mailto:consorciodarquitectos@gmail.com)

CONSORCIO INARPES  
Email [consorciodarquitectos@gmail.com](mailto:consorciodarquitectos@gmail.com)

Bogotá, agosto 12 de 2021

Señores  
**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**Referencia: SOLICITUD HABILITACIÓN OFERTA QUE FUE RECHAZADA JURIDICAMENTE SEGÚN INFORME DEFINITIVO PUBLICADO HOY AUTORIZACIONES PARA PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA DE APERTURA SOBRE No. 2**

**CONVOCATORIA No. 2021-I-021 BARRANQUILLA**  
Objeto LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FOMVIVIENDA PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA, Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHSOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS O PREDIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Cordial saludos

En atención al rechazo de la oferta por el siguiente requisito jurídico, solicitamos comedidamente la habilitación de la oferta por las mismas consideraciones expuestas en nuestra SOLICITUD de HABILITACIÓN OFERTA enviada al mismo correo electrónico el pasado 2021-07-29 para la CONVOCATORIA N° 2021 I 019 SINCELEJO y además por las siguientes:

- No estamos de acuerdo con las mismas y nuevas justificaciones expuestas por la entidad que además resulta contradictoria a lo exigido por la misma en los TRD, especialmente con el numeral 4.1.1.11 del pliego que señala: La persona natural que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente, podrá acreditar la condición, presentando el certificado que lo acredite o la afiliación al sistema de salud (**SUBRAYADO y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL**).

- Igualmente, reiteramos que las decisiones tomadas por la entidad de rechazar a la arq Judith Perea resultan totalmente contrarias a las actuaciones de la misma entidad en los anteriores procesos precontractuales, como en la aceptación de la misma documentación exigida en contratos anteriores y actualmente celebrados con la arquitecta con la entidad con Findeter, que resultan ser legalmente iguales a lo señalado en la norma para todos los oferentes y contratistas para la verificación del cumplimiento con los diferentes sistemas de seguridad social y pensional.

- Solicitamos igualmente respuesta al derecho de petición enviada al mismo correo electrónico el pasado 2021-07-29 para la CONVOCATORIA N° 2021 I 019 SINCELEJO, y cuya solicitud pedimos sean tenidas en cuenta en la presente, junto con las peticiones exigidas en la misma.

- Tal como informamos oportunamente en su momento, desde hace meses, por diferentes bases de datos, la arq Judith Perea aparece reportada como pensionada, donde la entidad también debió haber conseguido la misma información. Reiteramos nuestra petición de información sobre el REGISTRO aludido donde aparece reportada Judith Perea como retirado, según el documento de INFORME DEFINITIVO de la CONVOCATORIA N° 2021 I 019 SINCELEJO, con que se basó la entidad para rechazar la oferta.

- Se presenta como prueba documental CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO de COLPENSIONES expedida el 2021-08-11, donde la Administradora mediante resolución No. 101918 de 2019 certifica que la arq Judith Perea ya se encuentra pensionada al concederle "INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ, como pago único por valor de \$2.037.418", esto para que sean tenidas en cuenta en la convocatoria de la referencia, como en las anteriores presentadas, y como aquellas que se presenten en el futuro, toda vez que si bien la entidad se tomó el trabajo de consultar "el registro se observa que para el régimen de pensiones reporta como retirado", tal como consta en el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la CONVOCATORIA No. 2021-I-019-SINCELEJO publicada el 2021-07-29, previas horas a la apertura del sobre No. 2 económico, la entidad también debió haber conseguido la misma información certificada por Colpensiones de que ya se encontraba reportada como pensionada.

- Solicitamos, que todas las respuestas, documentos, certificaciones y acreditaciones aportadas por el Consorcio Inarpes de la arq. Diana para las convocatorias presentadas a la entidad en los últimos años, incluidas las últimas CONVOCATORIA N° 2021 I 019 SINCELEJO, CONVOCATORIA N° 2021 I-023-SOLEIDAD y CONVOCATORIA No. 2021-I-021 BARRANQUILLA sean tenidas en cuenta en las próximas que se presente en mismo consorcio, o en otros donde participe la arq Judith Perea ya sea en consorcios, uniones temporales o individualmente.

Para efectos de todo lo anterior, solicitamos la HABILITACIÓN de la OFERTA DEL CONSORCIO INARPES QUE FUE RECHAZADA JURIDICAMENTE SEGÚN INFORME DEFINITIVO PUBLICADO HOY.

Igualmente, solicitamos de la manera mas respetuosa posible, responder la presente antes de la AUDIENCIA DE APERTURA SOBRE No. 2.

Finalmente, autorizamos a las siguientes personas para la PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA DE APERTURA SOBRE No. 2:

YENNY LORENA NUSCUE PINO  
JORGE LUIS GAMBIN PETRO  
JUDITH PEREA CHALA

Quedamos atento al envío mañana viernes 13 de agosto a primera hora del link de la teleconferencia (Microsoft Teams) al email: [consorciodarquitectos@gmail.com](mailto:consorciodarquitectos@gmail.com)

### RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, se señalan las actuaciones realizadas desde la presentación de la propuesta hasta la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos.

**Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones:** Los términos de referencia son el marco normativo para las partes, los cuales en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, exigen de manera nítida e irrefutable que tratándose de persona natural nacional deberá acreditar el cumplimiento de la obligación con la planilla de pago al menos del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria o constancia de afiliación con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

En el informe preliminar se indicó de manera clara que el integrante No 1 del consorcio Judith Perea Chala, Aportó planilla número 9421166183 correspondiente al periodo de cotización de junio de 2021. En ella no se encuentra acreditado el pago ante el régimen de pensiones, tampoco apporto certificado de afiliación a pensiones con una expedición no mayor a 30 días o, que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente; Por lo tanto, debía allegar la prueba que permita acreditar su condición ante el régimen de pensiones bajo los parámetros establecidos en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES de los TDR.

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

**Subsanación:** El día 09 de agosto de 2021, se recibió escrito del correo consorciodarquitectos@gmail.com. No obstante, no allegó la prueba que permitiera acreditar la condición ante el régimen de pensiones de la integrante 1 del proponente plural, JUDITH PEREA CHALA, bajo los parámetros establecidos en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES de los TDR.

En efecto, si bien indica que no está obligada a cotizar ante el sistema de pensión, tampoco acreditó ninguna causal objetivamente establecida en la ley y reconocida por autoridad competente, allegando constancia de afiliación al sistema de pensiones con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o, que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente presentando certificado que lo acredite tal como lo señalan los TDR en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES; mediante los cuales permitiera constatar la vinculación y/o condición ante el régimen de pensiones.

**Rechazo de la propuesta en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes:** Durante el termino establecido en los términos de referencia para presentar subsanaciones el proponente no allegó la prueba que permitiera acreditar la condición ante el régimen de pensiones de la integrante 1 del proponente plural, JUDITH PEREA CHALA, bajo los parámetros establecidos en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES de los TDR., si bien indica que no está obligada a cotizar ante el sistema de pensión, tampoco acreditó ninguna causal objetivamente establecida en la ley y reconocida por autoridad competente, tal como se indicó en el informe definitivo y se reitera en líneas ut supra.

En consecuencia, la propuesta del proponente plural CONSORCIO INARPES, incurre en las causales de rechazo indicadas en el numeral 3.3.7 numerales:

**26.** *“Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”*

**28.** *“Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.*

Ahora, con relación a las consideraciones expuestas por el proponente en su escrito allegado por correo electrónico el 12/08/2021 a las 19:18 al correo casadigna@findeter.gov.co, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a la habilitación de la propuesta en el marco de la convocatoria 2021-019-I-Sincelejo, dicha solicitud fue atendida mediante el INFORME DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES publicado en la página web de Fidubogota el 30/07/2021.
2. Frente al desacuerdo con los argumentos expuestos por la Entidad para el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO INARPES, por cuanto se acreditó la afiliación al sistema de salud, ahora bien, al tratarse de dos sistemas diferentes (salud y pensión) en los cuales de cada uno de ellos corresponde acreditar la condición según le aplique y es claro que el integrante No 1 del proponente plural, efectivamente acreditó la condición al sistema de salud, sin embargo, no ocurrió lo mismo con el sistema de pensión, ya que no fue acreditada en debida forma dentro del oficio de subsanación aportado en el proceso.

Los informes de evaluación jurídica tanto el preliminar como el definitivo fueron en su integridad y contexto garantistas, claros y precisos en los requerimientos, por lo tanto no se puede pretender endilgar responsabilidad a la entidad cuando, no está de más recordar que la carga de la prueba concierne al proponente y en tal sentido, en caso de encontrarse en alguna de las causales taxativas de exclusión, debió acreditarlo – en oportunidad y calidad - bajo los parámetros establecidos en los términos de referencia; los cuales, con la presentación de la propuesta declaró conocer y acepto cumplir; así como también aceptó las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos, si bien la entidad puede ejercer dentro del proceso su Potestad Verificatoria, es claro que es el proponente quien debe aportar y acreditar lo exigido tanto en los términos de referencia como en el Informe Preliminar de Verificación de requisitos habilitantes, no es la ENTIDAD quien debe acreditarlo como equivocadamente lo indica el proponente.

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

- En cuanto a los diversos procesos realizados por esta ENTIDAD, es importante dejar claro que cada proceso es independiente y se rige bajo los parámetros de los términos de referencia debidamente publicados a cada proceso, como bien se ha venido explicado en el presente documento, al proponente se le solicito la acreditación de no estar obligado a afiliarse al sistema de pensiones y esta no fue acreditada, pues solo hasta el 12/08/2021, se aportó Certificación Indemnización y/o pago único de Colpensiones, la cual al aportarse de manera extemporánea de acuerdo al cronograma establecido en los términos de referencia, no puede ser tenida en cuenta, por lo cual se mantiene la decisión adoptada en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.
- Ahora frente a la solicitud de respuesta a la observación enviada dentro de la convocatoria 2021-I-019-SINCELEJO, recibida en la entidad el 29/07/2021, reiteramos que la misma fue atendida y publicada el 30/07/2021, como se observación a continuación:

← → ↻ 🏠 <https://www.fidubogota.com/convocatorias-casa-digna-vida-digna>

- 3. ANEXO TECNICO INTERVENTORIA SINCELEJO VF
- 4. COPIA DE MATRIZ DE RIESGOS INT SINCELEJO
- 5. MANUAL DE SUPERVISION
- 6. LINEAMIENTOS PGS CDVD 2.0 Interventoria
- 7. MANUAL OPERATIVO CASA DIGNA
- 8. LINEAMIENTOS PROTOCOLO BIOSEGURIDAD
- CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
- ACTA DE RECEPCION DE PROPUESTAS
- INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES
- INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.
- RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES.

<https://www.fidubogota.com/repositorio/fidubogota/convocatorias/Casa-Digna-Vida-Digna-N-2021-I-019-SINCELEJO/RESPUESTA-OBSERVACIONES>

← + ↻ 🏠 📄 🔍 🗑️

Vista de página | A<sup>+</sup> Lectura en voz alta | Dibujar | Resaltar

**Findeter** Banca de Desarrollo Territorial | **Fiduciaria Bogotá** | **El futuro es de todos** | Gobierno de Colombia

**PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna**

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA 2021-I-019-SINCELEJO**

**OBJETO:** "LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA, Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS O PREDIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE".

**OBSERVACIÓN 1:**

**PROPONENTE 1, CONSORCIO INARPES,** allegada por correo electrónico el 29/07/2021 a las 18:20 al correo [casadigna@findeter.gov.co](mailto:casadigna@findeter.gov.co)

CONSORCIO INARPES  
Email: [consorcioinarpes@inarpes.com](mailto:consorcioinarpes@inarpes.com)

CONSERVACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA:  
SERVIDOR FORMATO 2, CERTIFICADO DE PAGO, APORTES FINANCIEROS Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTREGA de los datos de la Interventoria

Así las cosas, queda demostrado que la participación del proponente plural CONSORCIO INARPES gozó de las garantías y derechos constitucionales a la defensa, igualdad, subsanabilidad y debido proceso, en las Convocatoria 2021-I-019-SINCELEJO, 2021-I-021-BARRANQUILLA, 2021-I-023 SOLEDAD.

Para constancia, se expide el diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna